



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-01062

El despacho de conformidad con lo manifestado por la parte actora, en el escrito que milita a folio 235 del c.1 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados.

CUARTO: ENTRÉGUESE los títulos judiciales relacionados a folio 224 a la parte actora, por lo que por Secretaria realícese la respectiva orden de pago.

De igual manera se INSTA a la parte actora para que allegue certificación bancaria en la que conste que es la titular, para realizar la correspondiente transacción con abono a cuenta.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.050
Fijado hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-01062

En atención a lo solicitado en el recurso de reposición presentado en diciembre 18 de 2020 proveniente de la parte demandante, y tras una revisión de las diligencias observa este fallador que a folio 235 del cuaderno 1, se allegó petición de terminación del presente asunto por pago total de la obligación, por lo tanto y en aras de dar celeridad y garantizar el debido proceso, por sustracción de materia no se resolverá el citado recurso, comoquiera que en auto de esta misma data se da por terminado el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.050
Fijado hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf